

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

| | | |
|---------------------------|-------------------|--------|
| Madrid..... | Un mes..... | 5 pes. |
| Provincias..... | Un trimestre..... | 20 " |
| Posesiones de África..... | Un trimestre..... | 30 " |
| Extranjero..... | Un trimestre..... | 45 " |

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

| | |
|--|---------------|
| La inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... | el 10 por 100 |
| idem id. de 250 idem..... | el 20 por 100 |
| idem id. de 500 idem..... | el 30 por 100 |
| idem id. de 6.000 idem..... | el 40 por 100 |

Las de subastas rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto concediendo honores de Jefe Superior de Administración civil á D. Manuel Lezón Fernández, Registrador de la propiedad de Celanova.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan.

Otra disponiendo se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas que depósito para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común en España (continuación).

Administración central:

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia de la Historia.—Convocatoria para los premios de 1907.

EGMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Logroño).—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, suntuosos y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 113, 114, 115 y 116 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, Tomo IV.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En atención á los servicios que ha prestado y á las circunstancias que concurren en el Registrador de la propiedad de Celanova D. Manuel Lezón Fernández,

Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Gobernador militar de Ceuta, en 16 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío la licencia ilimitada del soldado que fué del regimiento Infantería de Ceuta José Lázaro Bejerano le ha sido expedido por duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Cesáreo Ruiz Capilla y Comandante Don Francisco Soro á favor del citado individuo, y registrado al folio 7 con el núm. 349.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del cuarto Cuerpo de Ejército, en 8 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío el pase de licencia ilimitada del soldado que fué del octavo Depósito de reserva de Artillería Ramón Casas Amat no ha sido posible recogerlo al entregarle su licencia absoluta;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Mariano de Pedro y Comandante D. Jesús de Agaña á favor del citado individuo, hijo de Joaquín y de Josefa, natural de Martorell (Barcelona), y cuyo documento fué registrado al folio 72 con el número 16.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1906.

LUQUE

Señor

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Josefa Pacheco, vecina de Santiurde de Toranzo, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 45, expedida en 16 de Octubre de 1905, para redimir del servicio militar activo á su hijo Pedro González Pacheco, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Santander;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1906.

LUQUE

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROYECTO DE LEY

DE

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES

DEL FUERO COMÚN EN ESPAÑA (1)

(Continuación.)

Art. 407. También podrán suspenderlos, si bien provisionalmente, y mientras no resuelva el superior, al cual darán cuenta sin demora, cuando entendiesen que su continuación en el desempeño de sus funciones es incompatible con la recta administración de justicia en todos los asuntos ó en alguno especial de su oficina.

Art. 408. Cuando por circunstancias extraordinarias ó imprevistas faltare en algún Tribunal el número necesario de Secretarios para la administración de justicia, el Jefe del Presidente del Tribunal habilitarán á uno ó más si fuere preciso, dando inmediatamente cuenta al Gobierno de las causas que hayan hecho indispensable la habilitación, la cual

(1) Véase la GACETA de ayer.

sólo tendrá el carácter de interina, prefiriendo para esta habilitación, en defecto de otro Secretario, á cualquiera de los Oficiales de Sala, si los hubiera.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES Y DEBERES ESPECIALES DE CADA SECRETARIO, SEGÚN EL TRIBUNAL DONDE PRESTE SUS SERVICIOS

Art. 409. El cargo de Secretario y de suplente de Secretario de Juzgado municipal es compatible con el cargo de Notario, Profesor de primera enseñanza y cualquier otro municipal que esté en armonía con el decoro de las funciones judiciales en los términos municipales cuya población no exceda de 1.000 vecinos.

Art. 410. Los Tribunales de partido no tendrán otros Secretarios que los de la circunscripción cuyo Juez haya instruido el asunto de que el Tribunal ha de conocer.

Art. 411. Los Juzgados de instrucción tendrán el número de Secretarios que para cada uno de ellos fije el Gobierno, oyendo al Tribunal de partido á que la circunscripción correspondiente y á la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva, y en todo caso á la del Tribunal Supremo.

Art. 412. Los Secretarios de Juzgados de instrucción y Tribunal de partido se reemplazarán los unos á los otros en los casos de vacante, enfermedad, ausencia, incompatibilidad, recusación ú otro impedimento legítimo.

Art. 413. Cada Tribunal de partido tendrá un Secretario de gobierno. Este será el de instrucción que nombre el Presidente del Tribunal entre los de su propia circunscripción. Los Secretarios de gobierno de las Audiencias y del Tribunal Supremo entenderán exclusivamente en los negocios gubernativos de estos Tribunales, sin que directa ni indirectamente intervengan en los que tengan carácter contencioso más que para darles el curso correspondiente en sus relaciones con la Presidencia. Se exceptúan los asuntos contenciosos de que hayan de conocer las Salas de gobierno de las Audiencias y del Tribunal Supremo y las Audiencias y el Tribunal Supremo en pleno.

Art. 414. Corresponderá además á los Secretarios de gobierno:

- 1.º Conservar el sello del Tribunal.
- 2.º Sellar y registrar las Reales provisiones, cartas y despachos que mandare librar el Tribunal para las partes interesadas ó de oficio.
- 3.º Llevar un registro exacto en que estén copiados los documentos expresados en el número anterior, y no dar copia de ninguno de ellos sin orden escrita del Tribunal ó de alguna de sus Salas.
- 4.º Estar encargado del Archivo del Tribunal con el carácter de Archivero con fe pública en los Tribunales en que no hubiere Archivero especial, con las atribuciones y responsabilidades de este cargo.
- 5.º Estar al frente de la Biblioteca en los Tribunales en que no hubiere Archivero.

Art. 415. En el Tribunal Supremo estará también á cargo de la Secretaría de gobierno la dirección de la Colección legislativa en la parte que se refiere á la resolución de las competencias decididas por el mismo Tribunal, á las admisiones y denegaciones de admisión de los recursos de casación, á las sentencias del Tribunal y de las Audiencias declarando haber ó no lugar á este recurso, á las en que en primera ó segunda instancia se fallen por la Sala de lo Contencioso del mismo Tribunal los asuntos contencioso administrativos, y á las que en revisión dicte cualquiera de las Salas del propio Tribunal.

Suplirán á los Secretarios de gobierno los Oficiales primeros de estas Secretarías ó cualquiera de los Secretarios de justicia que designe el Presidente, cuando éste no considere conveniente encomendar la interinidad de la Secretaría al Oficial primero.

Art. 416. Los Oficiales de la Secretaría y los escribientes dotados por el presupuesto general del Estado, donde los hubiere y los que con uno ú otro carácter estuvieren pagados

de lo destinado al material, estarán bajo las inmediatas órdenes de los Secretarios y Presidentes.

Art. 417. Los Oficiales de las Secretarías que estuvieren dotados en el presupuesto general del Estado estarán sujetos en su nombramiento y condiciones a las reglas generales de los empleados públicos que estén en iguales condiciones, si bien siempre habrán de ser nombrados en virtud de propuesta del Jefe de la Oficina en que hayan de prestar sus servicios.

Los que cobren del material la dotación que el Reglamento interior de la Secretaría les señale, serán nombrados, suspensos ó separados libremente por el Presidente del Tribunal respectivo, oyendo á su Jefe inmediato.

Art. 418. Cada Sala de justicia tendrá el número de Secretarios que el Gobierno señale, después de oír á la Sala de gobierno del mismo Tribunal, y en todo caso á la del Tribunal Supremo, en un expediente que habrá de instruirse con arreglo á lo prescrito en el art. 55.

CAPÍTULO III

DE LOS ARCHIVEROS

Art. 419. En el Tribunal Supremo y en las Audiencias que el Gobierno lo estime necesario ó conveniente, previo informe de la Sala de gobierno del Tribunal ó Audiencia respectiva, atendida la importancia y extensión de sus Archivos, estará al frente del respectivo Archivo y Biblioteca un individuo del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios que tenga además la cualidad de Letrado.

Art. 420. Los Archiveros de los Tribunales tendrán fe pública para los certificados que expidan relativos á antecedentes que obren en sus Archivos.

No podrán expedirlos sino en virtud de providencia judicial ó por orden del Presidente del Tribunal.

CAPÍTULO IV

DE LOS OFICIALES DE TRIBUNAL DE PARTIDO Ó DE SALA

Art. 421. En los Tribunales de partido en que el Gobierno lo considere conveniente, en virtud de expediente instruido con arreglo al art. 55, y en las Audiencias y Tribunal Supremo, habrá Oficiales de Sala.

Art. 422. Corresponderá á los Oficiales de Tribunal de partido ó de Sala:

1.º Hacer los emplazamientos, citaciones y notificaciones, embargos, recogida de autos y demás diligencias que deban practicarse fuera de la presencia judicial de orden de los Juzgados ó Tribunales de que dependan.

2.º Asistir al Presidente del Tribunal Supremo y Presidentes de las Audiencias y Tribunales de partido y á los Jueces á cuyas órdenes estuvieren para cumplir las que les dicten relativas al servicio judicial.

3.º Asistir á los estrados siempre que por circunstancias especiales lo mande el Presidente del Tribunal ó Sala á que estén adscritos, haciendo que los concurrentes guarden en ella orden y compostura.

4.º Podrán también encargarse interinamente de la Secretaría vacante cuando el Presidente del Tribunal lo determine.

Art. 423. El Gobierno, oídas las Salas de gobierno de las Audiencias y del Tribunal Supremo, y en un expediente que se instruirá con arreglo al art. 55, señalará el número de Oficiales que ha de haber en cada Audiencia ó Sala.

Oírá también á las mismas Salas de gobierno en un expediente análogo siempre que sea necesario ó conveniente aumentar ó disminuir su número.

CAPÍTULO V

DE LOS SUBALTERNOS DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES

Art. 424. Bajo la denominación de subalternos de los Juzgados y Tribunales se comprenden los porteros, alguaciles, mozos de estrado y mozos de oficio.

Art. 425. En cada Juzgado municipal habrá por lo menos un subalterno con el nombre de portero-alguacil, que desempeñará las diferentes obligaciones que según esta ley deban ser desempeñadas por subalternos.

Art. 426. En los Juzgados municipales en que se necesite más de un subalterno, el Juez propondrá al Tribunal del partido el número y clase de los que deban nombrarse, y éste remitirá la propuesta con su informe al Presidente de la Audiencia, quien propondrá al Ministro de Gracia y Justicia lo que crea conveniente.

Art. 427. El Gobierno señalará el número y la clase de subalternos que hayan de tener los demás Juzgados y Tribunales y los sueldos que hayan de disfrutar en cada caso, en vista de la propuesta que hagan los Jueces y del informe que den los Tribunales de partido y las Salas de gobierno de las Audiencias.

Art. 428. Los subalternos cumplirán todas las obligaciones que les impongan las leyes y los Reglamentos; obedecerán las órdenes que reciban de los Jueces y Presidentes de los Tribunales á que correspondan; guardarán la Sala; auxiliarán á los Secretarios de gobierno y de justicia y á los Oficiales de Sala en la práctica de las diligencias judiciales y en los encargos que les hicieren para cumplir lo ordenado por los Tribunales, y no podrán excusarse de obedecerles, sin perjuicio de acudir en queja á los superiores jerárquicos respectivos por los agravios que reciban.

Art. 429. Los Jueces y Presidentes de los Tribunales reglamentarán el servicio de los subalternos en la forma que estimen más conveniente.

Art. 430. Los subalternos se supliran unos á otros en el caso eventual de que falte el número necesario para el buen servicio, observándose lo que respecto á los Secretarios judiciales señala esta ley.

(Continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de estas oficinas, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 11 y 12.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, facturas corrientes hasta el núm. 8.799.

Día 13.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes hasta el núm. 8.799.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el núm. 32.263.

Idem de títulos de la Deuda pública exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.170.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.552.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.103.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.634.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al 13.738.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 8 de Junio de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de la Historia.

Convocatoria para los premios de 1907.

INSTITUCIÓN DE DON FERMÍN CABALLEROS

I. *Premio á la virtud.*—Conferirá esta Academia en 1907 un premio de 1.000 pesetas á la virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, ó el que luchando con escaseces y adversidades se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por amor á sus semejantes, y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita y que haya contraído el mérito en el año natural, que terminará en fin de Diciembre de 1906, se servirá dar conocimiento por escrito y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor á premio á su recomendado, con los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. *Premio al talento.*—Un premio de 1.000 pesetas conferirá en el indicado año de 1907 al autor de la mejor monografía histórica ó geográfica de asunto español que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1903, y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado ó cualquier Cuerpo oficial.

PREMIO DEL SEÑOR MARQUÉS DE ALEDO

III. La Academia otorgará asimismo en 1907 un premio de 1.000 pesetas al autor de una *Historia civil, política, administrativa, judicial y militar de la ciudad de Murcia y de sus alrededores* (la vea ó poco más, á reserva de algún caso excepcional), desde la reconquista de la misma por D. Jaime I de Aragón á la mayoría de edad de D. Alfonso XIII.

Hasta la muerte de Fernando VII, el historiador podrá juzgar, según tenga por conveniente, los acontecimientos relacionados por él; pero desde dicha época hasta el fin de su obra se limitará á reseñarlos, y procurará no dejar traslucir su criterio, procedimiento que extremará más según sean más recientes los hechos.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas á los efectos de esta convocatoria, serán presentadas en la Secretaría antes de las diez y siete horas del 31 de Diciembre de 1906, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano; de las impresas habrán de entregar los autores dos ejemplares; las manuscritas que opten al premio del Sr. Marqués de Aledo, deberán estar en letra clara.

La Academia designará comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1907, y hará la adjudicación de los premios en cualquier junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

PREMIO DEL SEÑOR BARÓN DE SANTA CRUZ

IV. Concederá el año 1907 otro premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor *Historia de la Geografía de la Península española.*

Desarrollada ésta con suficiente extensión, deberá abarcar el estudio histórico y crítico de los principales trabajos geográficos de toda clase relativos á la Península, desde los tiempos antiguos hasta nuestros días.

En Apéndice, debidamente clasificados, se consignarán, además de los trabajos referidos, aquellos otros de que el autor tenga noticia y de los cuales no haya considerado necesario hacer estudio ó mención especial en el texto por su importancia secundaria para el objeto.

Condiciones para este premio.

Los manuscritos que opten á él deberán estar en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia, acompañándoles pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1906, á las diez y siete horas.

Podrá acordarse un accésit si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra ó obras premiadas, conforme á lo dispuesto de un modo general en el art. 3 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero hubiese alguna digna de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor.

En el caso de publicarse, se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso en la junta pública en que se haga la adjudicación.

PREMIO DEL SEÑOR DUQUE DE LOBAT

V. Concederá, por último, la Academia en 1907 un premio de 2.500 pesetas al autor de la obra más acabada de Historia, Geografía, Arqueología, Lingüística, Etnología ó Numismática de cualquiera de las regiones del Nuevo Mundo, impreso por primera vez en cualquiera de los años pasados, desde 1.º de Enero de 1903, que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado ó por algún Cuerpo oficial.

Los autores que aspiren á este premio enviarán las señas de sus respectivos domicilios, juntamente con las obras, á la Secretaría, antes de las diez y siete horas del 31 Diciembre de 1906, en que concluirán los plazos de admisión, como se dice anteriormente; entendiéndose que quedan obligados en caso de obtenerlo á remitir á su costa otros cuatro ejemplares á los puntos que se le indicarán, con arreglo á lo establecido por el fundador.

Madrid 27 de Mayo de 1906.—El Secretario perpetuo, Cesáreo Fernández Duro.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Fonfria á la de Salamanca á Fermoselle, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas cuarenta y dos mil cuatrocientas trece pesetas ochenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete de la mañana del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doce mil doscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, Julián Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterada del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Fonfria á la de Salamanca á Fermoselle, provincia de Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se expresa determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Fonfria á la de Salamanca á Fermoselle, provincia de Salamanca.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en

metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 60.603'47 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906. — El Director general, Julio Burell. S—653

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Ventorrillo de San Francisco a Valmojado, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de ciento sesenta y ocho mil cincuenta y cuatro pesetas treinta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906. — El Director general, Julio Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Ventorrillo de San Francisco a Valmojado, provincia de Toledo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo segundo de la carretera de Ventorrillo de San Francisco a Valmojado, provincia de Toledo.

1.^a El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 66.918'12 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo

como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906. — El Director general, Julio Burell. S—655

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Abril último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo primero de la sección de Rioseco a Villafrades, perteneciente a la carretera de Frechilla a Tordesillas, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas cuarenta y cinco mil doscientas ochenta y seis pesetas sesenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trece mil pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo primero de la sección de Rioseco a Villafrades, perteneciente a la carretera de Frechilla a Tordesillas, provincia de Valladolid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de construcción del trozo primero de la sección de Rioseco a Villafrades, perteneciente a la carretera de Frechilla a Tordesillas, provincia de Valladolid.

1.^a El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 61.321'65 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán

de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S—656

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Ayora a Albacete, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de ciento tres mil trescientas noventa y nueve pesetas noventa y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cinco mil doscientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906. — El Director general, Julio Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Ayora a Albacete, provincia de Valencia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo tercero de la carretera de Ayora a Albacete, provincia de Valencia.

1.^a El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 51.699'98 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906. — El Director general, Julio Burell. S—657

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera del kilómetro 27 de la de Zaragoza a Pamplona, en el puente de Santa Fe, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de

ciento doce mil seiscientos sesenta y ocho pesetas veintitrés céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cinco mil seiscientos cincuenta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, Julio Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera del kilómetro 27 de la de Zaragoza á Francia á la de Madrid á la Junquera, en el puente de Santa Isabel, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

(Fecha y Firma del proponente).

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo primero de la carretera del kilómetro 27 de la de Zaragoza á Francia á la de Madrid á la Junquera, en el puente de Santa Isabel, provincia de Zaragoza.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 37.556'08 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, Julio Burell.

S-658

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALORA

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de la caballería que al final se reseñará, sustraída el vecino de Almogía Cristóbal Amores Jurado, así como á la detención de un desconocido, que representa unos veinticinco á treinta años de edad, de estatura regular, moreno, barba poblada, afeitado, con traje oscuro, sombrero negro, reloj y zapatos blancos, poniendo á una y otro, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, como también á las personas en cuyo poder se hallare la

mencionada caballería si no acreditan su legítima pertenencia.

Dada en Alora á 12 de Mayo de 1906.—Jesús G. Gros.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Señas de la caballería.

Un mulo, pelo negro, cerrado, sin hierro, mediano, algo bragado y con lunares en el lomo á consecuencia de mateduras.

JO-4751

ALLARIZ

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de la presente, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado en causa sobre robo pendiente de juicio oral en la Audiencia provincial de Orense, Valerio Salgado Cid, de veintiocho años, soltero, labrador, natural y vecino de Villar de Barrio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago, núm. 4, con el fin de constituirse en prisión provisional, y en tal concepto ser puesto á disposición de dicha Audiencia, que dispuso aquélla; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Allariz 14 de Mayo de 1906.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

JO-4752

ARACENA

D. Victorino Laguna Fumanal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Juan Antonio, natural de Zafra, de oficio albañil, y á otro individuo, natural de Fuente del Maestre, cuyos apellidos se ignoran, y es de estatura y carnes regulares, moreno, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que en unión de otro se les sigue por hurto de un jumento y aparejo; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á estas cárceles, así como el rescate del jumento con aparejo que sustrajeron á Modesto Gil y Gil, vecino de la Granada, y de las señas que se expresan á continuación, y que deben conducir los procesados, y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Aracena á 12 de Mayo de 1905.—V. Laguna.—Licenciado José Rodríguez Suárez.

Señas del jumento

De cinco años, pelo ruco, alzada mediana, sin hierro ni señas particulares; y las del aparejo son: una albarda de lona, una enjalma de saeo con ataharre y una cincha usada.

JO-4758

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Francisco Torrejón López, alias Saltavallados, y Francisco Pérez Jiménez, alias Bizcobalonje, ignorándose sus demás circunstancias, domicilios y actual paradero, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en calle Cuesta de Belén, núm. 5, con el fin de oírles sin juramento en la causa que instruyo por hurto de un mulo y una burra en el sitio Vegas de Cobiche, de este término, cuyas caballerías fueron dejadas por dichos individuos en el pago de la Cabestrera, término de Jerez, el día 30 de Abril último; previniéndose á los expresados Francisco Torrejón López y Francisco Pérez Jiménez que de no comparecer en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arcos de la Frontera á 14 de Mayo de 1906.—Ramón Vilariño.—Por su mandado, Manuel B. Romy.

JO-4754

ARCHIDONA

En virtud de providencia de este día dictada por el señor D. Francisco N. Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de este partido, en el sumario núm. 74 del año 1904 sobre robo contra Pedro Cordero Gamito, conocido por Pedro Palomares, y otros, se cita, llama y emplaza á, entre otros de los perjudicados, Ramón Cortes Heredia, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, tratante, natural de Carcabuey, vecino de Alameda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de siete días, contados desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que tenga lugar con él la práctica de cierta diligencia de justicia acordada en dicha causa; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Archidona á 12 de Mayo de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Baena.

JO-4756

ARNEDO

D. Ignacio Docavo Alberti, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Santiago Milla, instruye sumario por delito de malversación contra D. Ignacio Pérez Ortiz, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de la villa de Prejano, en la que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado D. Ignacio Pérez Ortiz, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Prejano, vecino que fué de la ciudad de Logroño, y cuya edad, residencia actual y demás circunstancias se ignoran.

Dado en Arnedo á 15 de Mayo de 1906.—Ignacio Docavo.—Por mandado de S. S., Santiago Milla.

JO-4755

BADAJOS

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Guillén Pérez, natural de Encinas Reales, provincia de Córdoba, de veintiséis años de edad, de estado soltero y de oficio traficante, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Córdoba, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando de tabaco; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en referido sumario.

Dada en Badajoz á 12 de Mayo de 1906.—Manuel García.—De orden de S. S., por mi compañero Sr. Maqueda, Licenciado Enrique Moreno.

JO-4757

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre tentativa de hurto, se cita, llama y emplaza al penado Salvador Soriano Galán, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de veinte años, hijo de Antonio y Gregoria, soltero, cerrajero, natural de ésta, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 11 de Mayo de 1906.—Mariano Oiz.—El Escribano, Valentín Vintró.

JO-4758

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre robo, se cita, llama y emplaza al penado Pedro Mongay Ubauri, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de diez y siete años, hijo de Joaquín y Josefa, natural de Barcelona, soltero, tejedor, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 14 de Mayo de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Pla, habilitado.

JO-4759

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre coacciones se cita, llama y emplaza al penado Bruno Castillo Villacusa, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de veintiocho años, hijo de Balbino y Ana María, natural de Alpera, soltero, constructor de carruajes, vecino de ésta, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 14 de Mayo de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano Valentín Vintró, Antonio Pla, habilitado.

JO-4760

D. Mariano Oiz de Obanos, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto de un monedero, se cita, llama y emplaza al procesado José Juan Cuni, soltero, carbonero, de diez y ocho años de edad, natural de esta ciudad, expósito, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado procesado, cuyas señas personales conocidas quedan expuestas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona 15 de Mayo de 1906.—Mariano Oiz.—El Escribano, José Gili.

JO-4761

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José Ventura Andreu, de veintitrés años de edad, hijo de padres desconocidos, natural de esta ciudad, con instrucción, y Enrique Martínez Piñol, de diez y ocho años, hijo de Lorenzo y María, natural de Manresa, sin instrucción, ambos solteros, jornaleros, que habitaban en la calle Arco del Teatro, núm. 14, segundo, primera, y cuyos actuales paraderos se ignoran, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfon-

so XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados José Ventura Andreu y Enrique Martínez Piñol.

Dada en Barcelona á 12 de Mayo de 1906.—Ramón Mazaira.—El Escribano, José de Moreno. JO—4762

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita y llama á la procesada Damiana Molins, que habitaba en calidad de sirviente en la Ronda de San Antonio, núm. 10, primero, primera, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura de la referida procesada, cuyas señas personales son: de unos cuarenta años de edad, natural de Figols (Lérida), baja, regordeta, morena, y viste ropa de color, poniéndola á disposición de este Juzgado, caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 12 de Mayo de 1906.—Ramón Mazaira. Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil. JO—4763

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre tentativa de estafa á D. Antonio Mesado, en la calle de la Riera Baja, se cita y llama al procesado José Arnaldos, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales son: ignorado, poniéndole á disposición de este Juzgado en la prisión celular de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 14 de Mayo de 1906.—Ramón Mazaira. Por mandado de S. S., Licenciado José A. Sanchís. JO—4764

BARCELONA—LONJA

D. Domingo Guerra Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y de esta capital, y Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Pedro Vives Taruguet, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, que dijo habitar en la calle San Bartolomé, núm. 9, piso primero, puerta primera.

Barcelona 12 de Mayo de 1906.—Domingo Guerra.—El Escribano, Licenciado José M. Salvá. JO—4765

D. Domingo Guerra Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y de esta capital, y Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Juan Gil Hortel, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, que dijo habitar en la calle San Erasmo, núm. 17, piso primero, puerta segunda.

Dada en Barcelona á 12 de Mayo de 1906.—Domingo Guerra Rodríguez.—El Escribano, Licenciado José M. Salvá. JO—4766

D. Domingo Guerra Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y de esta capital, y Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Pablo Martí Gil, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, que dijo habitar en la calle Beato Oriol, núm. 4, piso segundo, puerta segunda, ó en la de San Vicente, núm. 12, piso segundo, puerta tercera.

Dada en Barcelona á 12 de Mayo de 1906.—Domingo Guerra Rodríguez.—El Escribano, Licenciado José M. Salvá. JO—4767

D. Domingo Guerra Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Jaime Jufre Tache, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si dejara de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca,

captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 14 de Mayo de 1906.—Domingo Guerra.—El Escribano, Tomás Riera. JO—4768

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de robo contra otra y José García Romero, de cincuenta y dos años de edad, hijo natural de María García, natural de Valladolirés, término municipal de Fuenteálamo, de profesión minero, casado con Valentina Albarracín Gallardo, vecina de esta ciudad, con morada en Alumbres, sitio llamado Fábrica del Jabón, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas: estatura regular, más bien alta; recio, moreno, bigote grande, entre blanco y negro; barba afeitada, ojos negros, nariz regular, cara ovalada, cejas al pelo, que es canoso, teniendo los dientes unos sobre otros, y viste alpargatas blancas de lona, pantalón de pana, color canela, blusa azul y gorra negra; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 19 de Mayo de 1906.—Eduardo Chalud.—El actuario, Manuel Belda. JO—5086

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento á una orden de la Superioridad, dimanada de causa instruida por homicidio contra Santos López Cases, está acordado se cite ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), para el día 18 del actual, á las nueve de la mañana, al testigo Lino Izquierdo de Miguel, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que comparezca ante dicha Audiencia el día y hora expresados, á prestar la oportuna declaración ante dicho Tribunal, en cuyo día tendrán lugar las sesiones de juicio oral de referida causa; haciendo saber al referido testigo por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Colmenar Viejo 6 de Junio de 1906.—V.º B.º—Gallardo.—Miguel Guardiola. JO—5478

ECLJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En sumario que instruyo por haber atropellado un tren un burro de la propiedad de Antonio García Narvono, residente en Cuevas Bajas, hoy en ignorado paradero, se ha mandado ofrecer el mismo á dicho García Narvono, á cuyo fin se pone el presente edicto.

Dado en Ecija á 3 de Mayo de 1906.—José Oppelt.—El Escribano, Doctor Alberto Rosa. JO—4885

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y por término de diez días al hombre desconocido, alto, moreno, afeitado, como de cuarenta años, más bien delgado, y viste una ropa oscura y sombrero, de ala ancha, claro, que en la mañana del 16 de los corrientes, y en ocasión que conducía siete cabras, una chiva y un macho en dirección á Lora del Río, para su venta, en el sitio denominado Hazá del Barrancón, término de Fuentes de Andalucía, vendió dichos semovientes á Sebastián Flores Gómez, alias Arrempujilla, vecino de dicha villa, para que se presente en los estrados de este Juzgado, sito en calle Cánovas del Castillo, núm. 29, con el fin de que preste declaración en el sumario que instruyo por hurto de expresados animales; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho plazo, que empezará á regir y contarse desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo requiero y exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares del Reino, para que practiquen activas diligencias para la busca de expresado sujeto, el cual, habido que sea, será conducido á este mi dicho Juzgado, para la práctica de la indicada diligencia.

Dado en Ecija á 24 de Mayo de 1906.—José Oppelt.—El Escribano, Juan Priego. JO—5279

EGEA DE LOS CABALLEROS

El Sr. Juez ejerciente de instrucción de este partido, para cumplimentar una carta orden de la Excm. Audiencia de Zaragoza, tiene acordado la publicación de esta cédula, por la que se cita á Felipe Berriobeña, albañil, que estuvo trabajando en Congostós, obras del Canal de Tauste, desconociéndose su actual residencia, á fin de que el día 6 y siguientes del mes de Julio próximo, y hora de las diez, comparezca en concepto de testigo ante el Tribunal del Jurado de dicha Audiencia, al objeto de asistir á la vista de la causa formada en este Juzgado sobre falsedades y otros delitos contra Don Bienvenido Lostale Bayarte y otros; bajo la multa y apercibimiento que determinan los artículos 410 y 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido y firmo la presente en Egea de los Caballeros á 6 de Junio de 1906.—El actuario, Gaspar Santiuste. JO—5479

ESTEPONA

D. José Serrano Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes de la alienada Dolores González Fernández para que, y dentro del término de diez días, comparezcan en este Juzgado á ser oídos en el expediente que se instruye sobre reclusión definitiva de la misma en el establecimiento provincial destinado al efecto.

Dado en Estepona á 23 de Mayo de 1906.—José Serrano Pérez.—Por su mandado, Manuel Sánchez Quiñones. JO—5187

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción del partido, como cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, se cita á Amalia García, que ha estado al servicio de Doña Josefa N., viuda de Otaola, con domicilio en Madrid, calle de Cañizares, núm. 3 duplicado, hasta hace unos veinte ó veinticinco días, y en la actualidad

se ignora su paradero, para que los días del 25 al 28, ambos inclusive, del corriente mes, á las ocho en punto de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid al acto del juicio oral de la causa contra Eulalio Pérez García, conocido por Juan, alias Marino, por los delitos de robo y asesinato; advirtiéndola que caso de incomparecencia le pararán los perjuicios consiguientes.

Y para fijar en la tablilla de este Juzgado á fin de que lleve la citación á conocimiento de la interesada y se expidan de la misma copias para insertar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, expido la presente, que firmo en Getafe á 7 de Junio de 1906.—El Escribano, P. D., Luis Sanz. JO—5481

MADRID—BUENAVISTA

D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que á solicitud del acreedor D. Máximo de Arozarena y Fernández Mora, y por auto dictado por dicho Juzgado y Escribanía del referendario con fecha 28 de Mayo próximo pasado, ha sido declarada en estado de quiebra Doña Leandra Herguera y Peña, en concepto de viuda de D. Juan Pueyo y Abadía, y representante legal de sus menores hijas Doña María y Doña Teresa Pueyo Herguera, que tenía abierto un establecimiento de compraventa mercantil en la calle de Ventura de la Vega, número seis, principal, cuya declaración se pone por medio del presente en conocimiento del público, con la prohibición de que nadie haga pagos ni entrega de efectos á la quebrada sino al depositario nombrado D. Clemente Foy Platteau, bajo pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; previniéndose á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de dicha quebrada que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al comisario D. Ricardo Seguer; apercibidos en otro caso de tenerles por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y, por último, se hace saber que el referido depositario ha designado las horas de seis á ocho de la tarde de todos los días laborables para el desempeño en el citado establecimiento de los efectos que se hallen en condiciones de verificarlo.

Dado en Madrid á 8 de Junio de 1906.—E. Gómez de Baquero.—El actuario, Licenciado Felipe de Sande. X—1420

MADRID—CHAMBERI

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi, á instancia del Procurador D. Manuel Martín Veña, en nombre de D. Manuel de Gardoqui y otros, contra los herederos de D. Juan Bautista Ceverio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, á la letra, dicen como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Mayo de 1906, el Sr. D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes; de la una, como demandantes, D. Manuel y Doña Pilar de Gardoqui y Alau, Doña Manuela y Doña Margarita Gardoqui y Fernández, Doña Sofía Suárez y Don Joaquín, Doña María del Consuelo, D. José, Doña Adela, Doña Sofía y D. Alfonso Gardoqui y Suárez, representados por el Procurador D. Manuel Martín Veña y Ranero, y defendidos por el Letrado D. Acacio Charrin, y de la otra, como demandados, los herederos y causahabientes de Don Juan Bautista Ceverio, de ignorado paradero, en rebeldía, representados por los estrados del Juzgado, sobre que se declare que á los demandantes corresponde el dominio ó posesión de doce acciones del Banco Nacional de San Carlos, números 131.064 á 131.068 y 131.082 á 131.088, de á dos mil reales vellón cada una, con todos los derechos que de dichas acciones emanan ó se derivan»

Fallo que debo declarar y declaro que á D. Manuel y Doña Pilar de Gardoqui y Alau, Doña Manuela y Doña Margarita de Gardoqui y Fernández, Doña Sofía Suárez y D. Joaquín, Doña María del Consuelo y D. José, Doña Adela, Doña Sofía y D. Alfonso de Gardoqui y Suárez pertenecen el dominio y plena propiedad de las acciones del Banco Nacional de San Carlos números 131.064 á 131.068 y 131.082 á 131.088, de dos mil reales vellón cada una, que fueron expedidas á nombre de D. Juan Bautista Ceverio, con todos los derechos que del dominio y propiedad concedidos se derivan.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía é ignorado paradero de los demandados se notificará en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y sin hacer expresa imposición de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—José Peláez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado, en Madrid, día de su pronunciamiento; doy fe: P. H., ante mí, Licenciado Rafael L. de Pando.

Y con el fin de que sirva de notificación, pongo la presente en Madrid á 4 de Junio de 1906.—V.º B.º—José Peláez.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. X—1418

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada con fecha 28 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se ha admitido cuanto ha lugar en derecho la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que ha formulado el Procurador D. José María Aguirre y Soriano, en representación del Excmo. Sr. D. Juan Uña y Gómez, contra Doña Irene y Doña Pilar Cañedo y Calvo, sobre pago, solidariamente, de la cantidad de cinco mil pesetas, más el interés legal al cinco por ciento anual y costas.

En su consecuencia, y siendo desconocido el domicilio de dichas señoras demandadas, se les emplaza por medio del presente edicto para que dentro del improrrogable término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de esta Corte, comparezcan en dichos autos, personándose en forma, á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. X—1419

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Bernardino Coca y García contra la Sociedad general de Saneamiento, sobre pago de pesetas, se hace saber á dicha Sociedad por medio del presente edicto y en atención de ser desconocido su domicilio, el fallecimiento del Procurador que la representaba en los indicados autos, D. José Montero y Posadas, á fin de que dentro del término de tercero día, por ser esta la segunda vez que se publica al presente edicto, y que empezarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de esta Corte, nombre otro Procurador que continúe su representación.

sentación: bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Mayo de 1906.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JC—208

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por homicidio por imprudencia contra Sylvestre Krems, se cita á D. José Alaes, padre del niño Jaime Alaes de Comas, cuyo actual paradero, domicilio y punto probable en que se halle se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración indagatoria en la mencionada causa é instruirle de los derechos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Mayo de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, Alejandro Bustamante.—El Escribano, José María de Antonio. JO—4973

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada en 4 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en autos ejecutivos que sigue D. Fulgencio Melo y Novo contra D. José Díez Velasco, se saca á la venta en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 17 de Julio próximo, á las diez de su mañana, una tierra de labor sita en término de la villa de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, al sitio llamado Valderivas y punto denominado «La Fuente», de diez fanegas, cinco celemines y once estadales, con árboles frutales, casa de ladrillo, cuadras, hornos, cobertizos, estanques y norias, tasado en la suma de noventa y ocho mil pesetas; y un terreno ó solar en término de la misma villa de Vallecas, á la parte de la carretera que desde Madrid conduce á dicha villa, próximo al Arroyo Abroñigal, en donde llaman el Palomar de Rivera, tasada en la suma de dos mil pesetas; debiendo advertirse á los licitadores que los títulos de propiedad de los bienes, suplididos con certificación del Registro, están de manifiesto en la Escribanía, para que puedan ser examinados; previniéndoles que deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo convenido por las partes, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 6 de Junio de 1906.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Antonio Cubillo y Muro.—Ante mí, Luis Escobar. X—1424

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, por providencia de 5 de Abril último, admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía entablada por Mr. Frank I. Galdsall, vecino de Londres, contra Mr. Eathau A. Rich, de domicilio desconocido, y residente, según se decía, accidentalmente en el hotel de París, de esta Corte, sobre que se mantenga al demandante en la posesión del establecimiento mercantil titulado «Benicia American Diamond Palace», carrera de San Jerónimo, número dos, se le requiere al demandado para que se abstenga de cometer cualesquiera actos que tiendan á perturbar dicha posesión; que se condene á Rich á que reconozca ser de la propiedad del actor el mencionado establecimiento y que en sus operaciones no tiene más derecho que la cuenta en participación de que se hace mérito en la demanda, y que le indemnice los perjuicios ocasionados con su intrusión y al pago de las costas. De dicha demanda se confirió traslado al Rich y se le emplazó para que en el improrrogable término de nueve días compareciera en los autos en forma á contestarla, y no habiéndolo verificado, se acordó en providencia de 6 del actual hacerle un segundo emplazamiento en la propia forma que el primero, pero sólo por la mitad del término, ó sean cinco días.

Y mediante á ignorarse cuál sea la residencia actual de Mr. Nathau A. Rich, le emplazo por segunda vez por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezca en forma en los autos á contestar la demanda; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Junio de 1906.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—1421

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Caparros Morales, de diez y nueve años, hijo de José y María, de esta naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado Francisco Caparros Morales, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 17 de Mayo de 1906.—Arcadio Ortega.—El actuario, P. D., Enrique Arjona. JO—4981

MONTILLA

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado Francisco Lara y Motos, de veinte años de edad, hijo de padres desconocidos por ser exposito, soltero, de oficio escultor, natural y vecino de Madrid, calle Embajadores, núm. 44, bautizado en la parroquia de San Martín, para que comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa que contra el mismo se instruye por hurto, en virtud á haberse acordado su detención por la Superioridad la Audiencia provincial de Córdoba; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á ordenar y practicar

diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y si fuere conseguida que sea puesto en la cárcel de Córdoba, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de dicha ciudad, por tenerlo así acordado en auto de 7 de Abril último.

Dada en Montilla á 22 de Mayo de 1906.—Miguel Torres y Roldán.—El actuario, Juan Recio. JO—5157

REINOSA

D. Pablo Callejo de la Cuesta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en sumario seguido á virtud de querrela del Procurador D. Martín Presa é Ibáñez, á nombre de Anselmo González Fernández, vecino de Alduero, contra Santos Gómez García, vecino de Bolmir, sobre injurias graves, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva.—S. S., por ante mí el Escribano, dijo: Se ha por desistido al Anselmo González Fernández, con las costas de la querrela interpuesta contra el Santos Gómez García.

Notifíquese este auto al querrellado, así como al Procurador del querellante, y á éste por edicto, insertándose la parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos de que en término de quinto día haga uso del derecho de que se crea asistido; y una vez firme esta resolución, dese cuenta y póngase en conocimiento de la Sala de la Audiencia provincial.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Pablo Callejo de la Cuesta, Juez de instrucción de este partido, en Reinosa á 22 de Mayo de 1906; doy fe.—Pablo Callejo de la Cuesta.—Ante mí, Vicente M. Conde.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente.

Dado en Reinosa á 22 de Mayo de 1906.—Pablo Callejo de la Cuesta.—Por mandado de S. S., Vicente M. Conde. JO—5162

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero y Delgado se instruye sumario por delito de hurto á Marcelino Aspiró y otro contra Enrique Jiménez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Enrique Jiménez, alias Garrido, de unos veinticuatro años de edad, regordote, y sin domicilio, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dado en Sevilla á 17 de Mayo de 1906.—Luis Lozano.—El actuario, por mi compañero Sr. Romero, Licenciado Fernando Ganzinotto. JO—5004

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Fernando Ganzinotto y Echevarría, se instruye sumario por el delito de hurto á Simón Delgado y otros contra otros y Enrique Rojas García, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Enrique Rojas García, natural y vecino de esta capital, con domicilio en calle Recaredo, 40, hijo de Antonio y de Amparo, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, de estatura baja, ojos pardos, pelo negro, rostro moreno, nariz regular, boca abultada y labios gruesos.

Dada en Sevilla á 21 de Mayo de 1906.—Luis Lozano.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. JO—5123

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fermína Martín Sánchez y César Sourán Gramont, vecinos que han sido de esta ciudad, habiendo trasladado aquella su residencia á Burgos y después á Santander, según consta de autos, ignorándose el actual paradero de ambos, cuyas demás circunstancias personales de aquéllos se expresarán al final, para que en término de diez días comparezcan en la cárcel de este partido, por haberse decretado su prisión provisional, cuyo auto se les hará saber, y que se ha dictado en causa que contra aquéllos y otros se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que si no comparecen en el indicado término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de expresados Fermína Martín y César Sourán.

Dada en Valladolid á 17 de Mayo de 1906.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado Gregorio Núñez.

Circunstancias personales de los procesados.

Fermína Martín Sánchez es de veintiséis años, soltera, zapatera, hija de Mariano y Alberta, natural de Tudela de Duero, domiciliada que ha sido en esta ciudad, calle de los Jardines, núm. 15.

César Sourán Gramont, de nacionalidad francesa, de sesenta y ocho años, casado con Magdalena Adiver, natural de Bomut, cantón de Talentes, comisionista, con instrucción, domiciliado que fue también en esta ciudad, Puente de la Reina, letras F. S. JO—4917

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Lázaro Marcos, mayor de edad, casado, albano y vecino que ha sido de esta ciudad, calle del Porvenir, núm. 11, hoy de ig-

norado paradero, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, al objeto de constituirse en prisión, decretada en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa á Tomás Domínguez; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Así bien, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado procesado, conduciéndole, con las seguridades necesarias, á la cárcel de Audiencia de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Valladolid á 23 de Mayo de 1906.—Adolfo Serantes.—Por su mandado, P. D., Atanasio Díaz. JO—5131

Jurisdicción de Guerra.

SANTOÑA

D. Miguel Burgués Pamiera, primer Teniente del regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Gabriel Viego Alonso por falta grave de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Gabriel Viego Alonso, natural de Viego, parroquia del mismo, Ayuntamiento de Ponga, concejo del mismo, vecindado en Viego, Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Segunda, soltero, de veintidós años, nueve meses y veintidós días cuando entró á servir, de oficio labrador, sin señas personales por no constar en la filiación, para que en el término de sesenta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Sur de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Gabriel Viego Alonso, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santoña á 2 de Mayo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel Burgués. JG—2814

TARRAGONA

D. Pedro Cerdón Bretón, Comandante del regimiento de Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Olot, núm. 71 José Sausá Sardá por falta de concentración á la misma para su destino á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Sanabastre, provincia de Gerona, hijo de Pablo y de María, de veintisiete años de edad, soltero, de oficio labrador, estatura un metro 576 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carro, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la mencionada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Sausá Sardá, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Tarragona á 30 de Abril de 1906.—Pedro Cerdón. JO—2796

TORRE DEL MAR

D. Manuel Carrasco Sánchez Prieto, primer Teniente de la Comandancia de Carabineros de Málaga.

Hallándose instruyendo expediente con objeto de depurar el derecho que puedan tener el cabo de esta Comandancia Francisco Vicente Fernández y Carabinero de mar de la misma Juan Clemente de Mula á ingresar en la Orden civil de Beneficencia, por el humanitario servicio prestado el día 20 de Enero próximo pasado en la rada de esta localidad, al salvar de una muerte segura, con exposición de sus vidas, al paisano Francisco Quesada Salvador, cuyo individuo estuvo á punto de perecer ahogado.

En nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, á cuantas personas tengan conocimiento del hecho cuya justificación se trata, y puedan aportar datos en pro ó en contra de su exactitud, comparezcan en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en este Juzgado, sito en la casa cuartel que ocupa en esta localidad la fuerza de Caballería de este Instituto.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en los periódicos anteriormente citados.

En Torre del Mar á 23 de Abril de 1906.—El Juez instructor, Manuel Carrasco.—Ante mí, el Secretario, Francisco López. JG—2795

VALLADOLID

D. Narciso Rodríguez Pascual, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente instruido en averiguación de las causas que motivaron la falta á concentración en la Caja de recluta de Allariz, provincia de Orense, al recluta Manuel Durán Martínez, destinado á este regimiento.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho recluta Manuel Durán Martínez, artillero segundo del 6.º regimiento montado de Artillería, hijo de José y de María, soltero, de veintidós años de edad, labrador, estatura un metro 620 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Benito de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Artillería de esta plaza

y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Valladolid á 5 de Mayo de 1906.—Narciso Rodríguez. JG—2818

D. Antonio Lence Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del mismo Cuerpo Agustín Portela González por falta á concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Agustín Portela González, hijo de Ignacio y de Pilar, natural de Lena, Ayuntamiento de Meano, Juzgado de primera instancia de Cambados, provincia de Pontevedra, de oficio cantero, de veintitún años de edad, de estado soltero, las señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del emplazado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia. Dado en Vigo á 27 de Abril de 1906.—Antonio Lence. JG—2800

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Logroño.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles números 6.129 y 6.130, expedidos por esta sucursal en 14 de Diciembre de 1900 á favor de D. Antonio Hernáez Fernández y Doña Luciana Vallejo Barrón el primero, y á nombre de D. Atanasio Vallejo Tejada y Doña Manuela Barrón Rico el segundo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de los citados resguardos, anulando los primitivos, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño 29 de Mayo de 1906.—El Secretario, F. Fernández. X—1350—2

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados ayer y hoy ante el Notario del Ilustre Colegio y Distrito de Madrid D. Modesto Conde y Caballero, de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio próximo, han resultado amortizadas las siguientes:

Línea de Zaragoza á Barcelona.

13 obligaciones del 5 por 100: Números 925 á 28, 930 y 1.771 á 78. 774 obligaciones del 6 por 100: Números 1.271 á 80—3.721 á 30—4.981 á 90—7.451 á 60—9.671 á 80—11.731 á 40—13.031 á 40—14.641 á 50—17.421 á 30—18.091 á 100—20.301 á 10—20.901 á 10—20.911 á 20—21.861 á 70—22.091 á 100—23.241 á 50—23.481 á 90—24.101 á 10—24.501 á 10—24.601 á 10—27.451 á 60—29.601 á 10—30.781 á 90—31.811 á 20—34.821 á 30—38.101 á 10—40.651 á 60—41.521

á 30—43.281 á 90—43.361 á 70—44.291 á 300—45.681 á 90—46.081 á 90—46.441 á 50—46.991 á 47.000—51.291 á 300—52.691 á 700—53.905 á 14—59.005 á 14—59.475 á 84—59.775 á 84—60.695 á 704—62.875 á 84—63.345 á 54—64.355 á 64—64.475 á 84—65.235 á 44—65.475 á 84—66.705 á 14—66.865 á 74—67.125 á 34—69.315 á 24—69.375 á 84—69.605 á 10—70.205 á 14—70.235 á 44—70.785 á 94—75.035 á 44—75.075 á 84—76.055 á 64—76.515 á 24—77.915 á 24—78.575 á 84—79.505 á 14—79.645 á 54—80.894—82.565 á 74—82.948 á 54—85.145 á 54—86.755 á 64—88.335 á 44—89.725 á 34—91.155 á 64—99.061 á 70—100.111 á 20—101.621 á 30—103.031 á 40—103.191 á 200 y 103.331 á 40.

77 obligaciones del 3 por 100, serie A: Números 491 á 97—2.151 á 60—3.411 á 20—10.151 á 60—14.401 á 10—17.651 á 60—24.161 á 70 y 24.821 á 30. 77 obligaciones del 3 por 100 serie B: Números 4.671 á 80—7.001 á 10—7.511 á 20—13.121 á 30—27.331 á 40—28.451 á 60—28.781 á 87 y 29.231 á 40.

Línea de Zaragoza á Pamplona.

311 obligaciones antiguas. Números 73.918 á 74.000—74.001 y 2—74.008—74.011 á 31—74.035 á 79—74.083 á 86—173.918 á 174.000—174.001 á 36—174.039 á 61 y 174.087 á 99.

Línea de Tudela á Bilbao.

181 obligaciones de la tercera serie. Números 8.301 á 400 y 9.101 á 81.

Los tenedores de todas estas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe desde 1.º de Julio próximo en la forma y puntos que á continuación se expresan, con deducción de los impuestos establecidos por el Gobierno sobre la prima de reembolso.

Las de Zaragoza á Barcelona y de Zaragoza á Pamplona: En Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil. Las de Tudela á Bilbao: En Madrid y Barcelona, en los puntos indicados. En Santander, en la Pagaduría principal de la Compañía, y En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

Madrid 8 de Junio de 1906.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—1416

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 9 de Junio de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 8, Dia 9), Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 9 de Junio de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º, TÉRMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics for temperature, wind, and precipitation.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

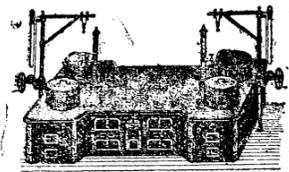
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Sábado 9 de Junio de 1906.

Large table of meteorological observations for various stations (Valencia, Madrid, Barcelona, etc.) with columns for temperature, wind direction, cloud cover, and sea state.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

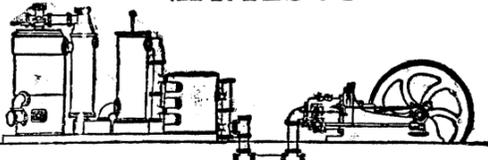


Grandes talleres y almacenes de toda clase de artículos de fumistería, calderería, etc., de

Hijos de José Preckler

ALMACENES: Ronda Universidad, 14.
TALLERES: Consejo de Ciento, 243.
BARCELONA

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL
(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas. — Calefacción. — Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima. — Domicilio: Madrid-Mahón. — Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11. — Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley. — Gasógenos, sistema Crossley y Dowson. — Instalaciones completas eléctricas.

IMPUESTO DE ALCOHOLES. De venta en la Administración de la Gaceta. Pontejos, 8.

JUAN WENZEL Y COMPAÑIA
CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 25. MADRID
APARTADO DE CORREOS 115. Telégramas WENZEL
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 581

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores a gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.
Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema **Schiemann**.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

NO CONTRAEN SON MUY FUERTES

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

¡ESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

VENTA EN SUBASTA PÚBLICA

En cumplimiento de lo estipulado en la escritura de préstamo otorgada ante el Notario de esta Corte D. Francisco Moragas el 21 de Febrero de 1905, y en armonía con lo establecido en el artículo 1.872 del Código civil, se sacan á venta en segunda subasta, por haberse declarado desierta la primera, seiscientos ochenta acciones de la "Sociedad Anónima de Omnibus de Madrid," y cuatrocientas diez y ocho obligaciones hipotecarias de la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Villena á Alcoy y Yecla, que constituyen la garantía de dicho préstamo.

La subasta se verificará en la Notaría del propio Sr. Moragas, calle del Arenal, núm. 20, á las doce del día 15 del corriente, bajo las mismas condiciones que rigieron para la primera subasta y que se consignaron en el anuncio de ella publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 2 del actual.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNANDEZ
Infantas, 34, principal derecha.
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

CAFES, tueste diario, Moka, Caracolillo, Puerto Rico y Cuba.

MATIAS LOPEZ

Tes especiales.

CHOCOLATES

DE VENTA EN TODAS PARTES

La Maquinista de Levante de

MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

LOECHES
(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 10.—MADRID

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de ED MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

OSTRAINA

el mejor reconstituyente y el más recomendado por los médicos.—Catálogo gratis y venta farmacias y droguerías. Depósito general, Farmacia Alemana Kneipp, calle del Call, 22. Barcelona.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas, Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA OERLIKON

Príncipe, 80.—MADRID.—Huertas, 11

ACADEMIA PERONA BUENDÍA

Carreras Militares y Especiales. Lenguas vivas y Calligrafía.

Los Profesores de esta Academia, tanto españoles como extranjeros, son Doctores ó Licenciados en Facultad, y la preparación militar está á cargo de competentes y distinguidos Jefes y Oficiales del Ejército.

Director: D. JUAN ANDRÉS PERONA Y BUENDÍA

SE ADMITEN INTERNOS

FUENCARRAL, 34, 2.º

SUCURSAL: PLAZA DE BILBAO, 7, ENTRESUELO.—MADRID

Oro-Oralina

Imitación perfecta é inalterable del ORO fino.—Depósito de toda clase de alhajas.—Especialidad en cadenas para reloj de señora y caballero.—Dijes, Medallas y Relojes.—Novedades todos los meses.—Tarifas de precios, gratis.—Dibujos y presupuestos á quien nos exprese su idea y nos indique lo que desea gastar en cada joya.—Especialidad en los encargos.—Depósito internacional: Puerta del Sol, 11 y 12, y Carretas, 6 : : La correspondencia al Director

REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

EL ARCIPRESTE DE HITA

ESTUDIO CRÍTICO

POR

JULIO PUYOL Y ALONSO

Precio: 5 ptas.

EN LAS PRINCIPALES LIBRERIAS

SANTOS DEL DÍA

LA SANTÍSIMA TRINIDAD

ESPECTÁCULOS

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—Las campanadas.—El triunfo de Venus.—Bohemios.—El triunfo de Venus.

A las 4 y 1/2.—El monaguillo.—La verbena de la Paloma.—Bohemios.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El pollo Tejada. El rey del petróleo.—El maldito dinero.—El pollo Tejada.

A las 4 y 1/2.—El nuevo servidor.—La raja de la Dolores.—Los chorros del oro.—El puño de rosas.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Amor gitano.—Venus Salón.—Amor gitano.—Luchas romanas.

A las 4 y 1/2.—La vuelta al mundo.

PARISH.—A las 5 de la tarde y 9 de la noche.—Dos grandes funciones, tome parte todos los artistas de la nueva compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—La Machaquito. Los zapatos de charol.—La cuna.—La Machaquito.

A las 4 y 1/2.—La ola verde.—La peseta enferma.—El capote de paseo.

PLAZA DE TOROS.—8.ª corrida de abono.—Se lidiarán seis toros con divisa encarnada, blanca y amarilla, de la antigua y acreditada ganadería de D. José Moreno Santamaría, de Sevilla; siendo los espadas Quinto y Fuentes.

La corrida empezará á las cinco.